



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 379

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PÁPALO, DISTRITO DE
CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- III. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes Intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de Propiedad Municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. **Contratista:** Persona Física o Moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. **Contribuyente:** Persona Física, Moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes Fiscales vigentes;
- IX. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- X. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas Físicas y Morales;
- XI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las Personas Físicas, Morales o Unidades Económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por Organismos Paramunicipales o Descentralizados.
- XII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XIII. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las Personas Físicas, Morales o Unidades Económicas, que se encuentran en la situación Jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XV. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del Gobierno Municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XVI. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XVII. Participaciones:** Los recursos Federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XVIII. Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XIX. Persona Moral:** Son las Entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las Sociedades Mercantiles, las Asociaciones y Sociedades Civiles;
- XX. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXI. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXII. Productos Financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXIII. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXIV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXV. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXVI. Sujeto:** Persona Física, Moral o Unidad Económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXVII. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXVIII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XXIX. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son Autoridades Fiscales Municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las Áreas Administrativas que le estén Jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los Organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos Federales y Estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- V. Quienes conforme a las Disposiciones Legales Municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos Fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos Municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias Municipales, de policía, de los Órganos Municipales, Comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos Municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca		Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
Total		16,326,657.47
IMPUESTOS		5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio		5,000.00
	Predial	5,000.00
DERECHOS		224,260.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		42,800.00
	Mercados	30,000.00
	Panteones	2,900.00
	Rastro	9,900.00
Derechos por Prestación de Servicios		154,410.00
	Alumbrado Público	80,000.00
	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,960.00
	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	17,900.00
	Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	27,500.00
Otros Derechos		27,050.00
PRODUCTOS		495,280.00
Productos		495,280.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	76,300.00
	Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	400,000.00
	Otros Productos	15,880.00
	Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
	Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
	Productos Financieros del Fondo IV	600.00
	Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
APROVECHAMIENTOS		60,000.00
Aprovechamientos		60,000.00
	Multas	60,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		15,542,117.47
Participaciones		4,717,231.73
	Fondo General de Participaciones	3,091,819.84
	Fondo de Fomento Municipal	1,154,128.12
	Fondo Municipal de Compensación	57,908.30
	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	53,535.43
	ISR sobre Salarios	111,062.76
	Participaciones por Impuestos Especiales	46,168.08
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	167,378.43
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	23,318.31
	Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,360.06
	Impuestos Sobre la Renta del Art. 126	5,552.40
Aportaciones		10,824,883.74
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	8,908,113.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	1,916,770.74
Convenios		2.00
	Programas Federales	1.00
	Programas Estatales	1.00
Total		16,326,657.47



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los Organismos Descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como Oficinas Administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las Entidades Paraestatales y personas Físicas o Morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de Ejidatarios o Comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los Fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del Fideicomiso o Los Fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las Entidades Paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las Personas Físicas y Morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 15. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las Personas Físicas o Morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 17. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes y/o esporádicos	-----	-----
a) Generales	80.00	Por Evento
b) Distribuidores y repartidores de insumos	80.00	Por Evento
c) Distribuidores de muebles	150.00	Por Evento
d) Distribuidores materialistas	150.00	Por Evento
e) Distribuidores de servicios de internet	300.00	Por semestre



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
f) Distribuidores de TV de paga (por cable)	150.00	Por Evento
g) Distribuidores de pollo en pie	150.00	Por Evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	100.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	100.00
b) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	120.00
c) Construcción o reparación de monumentos	100.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 23. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso de corral ganado mayor	150.00	Por cabeza
II. Uso de corral ganado menor	80.00	Por cabeza
III. Matanza y reparto de:	-----	-----
a) Ganado porcino	120.00	Por cabeza
b) Ganado bovino	150.00	Por cabeza
c) Ganado vacuno	150.00	Por cabeza
IV. Introducción y compraventa de ganado caprino y porcino	150.00	Por cabeza
V. Introducción y compraventa de ganado bovino y equino	200.00	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 24. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 25. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas Físicas o Morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	90.00
II. Certificación de predios	90.00

Artículo 29. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole Penal y Juicios de Alimentos.

Sección Tercera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas Físicas o Morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 32. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Uso doméstico	35.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Uso doméstico	100.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Uso doméstico	100.00	Por evento

Artículo 33. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Uso domestico	100.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	Uso domestico	100.00	Por evento

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 34. Las personas Físicas o Morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,850.00
II. Refrendo por Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,750.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 35. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 36. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 37. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 38. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Autobús Municipal	70.00	Por pasaje
II. Urvan Municipal	70.00	Por pasaje
III. Urvan a la ciudad de Oaxaca	4,000.00	Por viaje
IV. Volteo Municipal	3,000.00	Por viaje
V. Volteo Municipal	4,000.00	Por día
a) Volteo de arena	3,000.00	Por viaje
VI. Recolección de leña de árboles muertos o caídos en territorio Municipal	35.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Otros Productos

Artículo 39. Estos productos se causarán por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Bases para Licitación Pública	330.00
II. Bases para Invitación Restringida	330.00

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 40.- El Municipio percibirá Productos Financieros del Ramo 28 derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 41.- El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 42.- El Municipio percibirá Productos Financieros del Fondo III derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 43.- El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 44.- El Municipio percibirá Productos Financieros del Fondo IV derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 45.- El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 46.- El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Federales, derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 47.- El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 48.- El Municipio percibirá Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 49.- El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única. Multas

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	400.00
II. Escándalo en la vía pública en estado de ebriedad	400.00
III. Pelea o riña entre particulares	700.00
IV. Grafiti	500.00
V. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	300.00
VI. Arrojar basura inorgánica al agua pluvial y arroyos	1,000.00
VII. Arrojar animales muertos al agua pluvial y arroyos	1,000.00
VIII. Por descarga de aguas residuales al agua pluvial y arroyos	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos de las participaciones Federales e incentivos por concepto de Fondo General de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos de las participaciones Federales e incentivos por concepto de Fondo de Fomento Municipal de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal de Compensación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos de las participaciones Federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, previstos en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos de las participaciones Federales e incentivos por concepto de I.S.R. Sobre Sueldos Y Salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Sexta. Participaciones por impuestos Especiales

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos de las participaciones Federales e incentivos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales e incentivos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles nuevos

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos de las participaciones Federales e incentivos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta Art. 126

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 62. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el Procedimiento Legislativo para su Emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PÁPALO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I OAM		
Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar el cobro en el impuesto anual	Hacer descuentos para incentivar a los habitantes a realizar su pago del impuesto predial fomentando así la cultura de pago	Incrementar el porcentaje de recaudación del impuesto predial
Mejorar el servicio de pasajes que presta el Municipio	Mantener las unidades en buen estado para brindar así un mejor servicio	Aumentar el porcentaje de recaudación y lograr la seguridad y satisfacción de los usuarios del servicio

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II PI

Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	5,501,771.73	5,666,824.89
	A Impuestos	5,000.00	5,150.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D Derechos	224,260.00	230,987.80
	E Productos	495,280.00	510,138.40
	F Aprovechamientos	60,000.00	61,800.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	4,717,231.73	4,858,748.69
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	10,824,885.74	11,149,632.31
	A Aportaciones	10,824,883.74	11,149,630.25
	B Convenios	2.00	2.06
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	16,326,657.47	16,816,457.20
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III RI			
Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	28,824,881.85	5,334,714.30
	A Impuestos	4,543.30	4,321.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	560.00	0.00
	D Derechos	134,154.55	116,119.00
	E Productos	23,652,144.00	443,452.57
	F Aprovechamiento	57,500.00	53,590.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	4,975,980.00	4,717,231.73
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	10,111,244.48	10,824,883.74
	A Aportaciones	10,111,244.48	10,824,883.74
	B Convenios	0.00	0.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	38,936,126.33	16,159,598.04
	Datos Informativos	-----	-----



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV INGRESOS			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-----	-----	16,326,657.47
INGRESOS DE GESTIÓN	-----	-----	784,540.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	224,260.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	42,800.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	154,410.00
Otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	27,050.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	495,280.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	495,280.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	15,542,117.47
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,717,231.73
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,091,819.84
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,154,128.12
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	57,908.30
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	53,535.43



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	111,062.76
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	46,168.08
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	167,378.43
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	23,318.31
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,360.06
Impuestos Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	5,552.40
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,824,883.74
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	8,908,113.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,916,770.74
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	16,326,657.47	1,360,554.65	1,360,972.31	1,360,555.65	1,360,554.65	1,360,554.64	1,360,554.63	1,360,554.62	1,360,554.62	1,360,554.59	1,360,554.59	1,360,554.59	1,360,554.59
Impuestos	5,000.00	416.67	833.33	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.66	416.66	416.66	416.66
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.66	416.66	416.66	416.66
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	224,280.00	18,688.34	18,688.34	18,688.34	18,688.34	18,688.34	18,688.34	18,688.34	18,688.34	18,688.32	18,688.32	18,688.32	18,688.32
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	42,800.00	3,566.67	3,566.67	3,566.67	3,566.67	3,566.67	3,566.67	3,566.67	3,566.67	3,566.66	3,566.66	3,566.66	3,566.66
Derechos por Prestación de Servicios	154,410.00	12,867.50	12,867.50	12,867.50	12,867.50	12,867.50	12,867.50	12,867.50	12,867.50	12,867.50	12,867.50	12,867.50	12,867.50
Otros Derechos	27,050.00	2,254.17	2,254.17	2,254.17	2,254.17	2,254.17	2,254.17	2,254.17	2,254.17	2,254.16	2,254.16	2,254.16	2,254.16
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	495,280.00	41,273.34	41,273.34	41,273.34	41,273.34	41,273.33	41,273.33	41,273.33	41,273.33	41,273.33	41,273.33	41,273.33	41,273.33
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Aprovechamientos	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	15,642,117.47	1,295,176.30	1,295,177.30	1,295,177.30	1,295,176.30	1,295,176.30	1,295,176.29	1,295,176.28	1,295,176.28	1,295,176.28	1,295,176.28	1,295,176.28	1,295,176.28
Participaciones	4,717,231.73	393,102.65	393,102.65	393,102.65	393,102.65	393,102.65	393,102.64	393,102.64	393,102.64	393,102.64	393,102.64	393,102.64	393,102.64
Aportaciones	10,624,883.74	902,073.65	902,073.65	902,073.65	902,073.65	902,073.65	902,073.65	902,073.64	902,073.64	902,073.64	902,073.64	902,073.64	902,073.64
Convenios	2.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 379

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 11 de febrero de 2025.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.

DIP. BIAANI PALOMEĆ ENRIQUEZ
SECRETARIA.